REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por el **Dr. JULIAN CAMPO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.943.093 expedida en Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 336.445 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la menor **SARA SOFIA BETANCOURT SOLARTE**, identificada con registro civil de nacimiento número 1.114.899.676, en contra del señor **MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.897.059 expedida en Florida Valle, en calidad de padre de la menor, con la solicitud que antecede.

CONSIDERACIONES

Después de múltiples citaciones, el día 27 de julio del 2021 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, prueba en la cual se decretaron unas pruebas de ofició y para proceder con su recaudo se procedió a suspender la audiencia.

La parte demandante allegó a este despacho las siguientes pruebas que fueron decretadas de oficio.

Copia factura de compra de alimentos; copia factura de compra de ropa y útiles escolares; copia factura de compra de medicamentos; un documento sobre una relación de gastos mensuales de la menor Sara Sofía Betancourt Solarte; copia facturas de compra de ropa; copia facturas de compra de alimentos, copia factura de “LEGON” por valor de $60.000; copia recibo pago por valor de $50.000; copia factura se servicio público de agua; copia factura del servicio de gas domiciliario; contrato de arrendamiento de vivienda; copia cédula de la arrendadora; y el poder para actuar en el presente proceso.

La parte demandada allegó a este despacho las siguientes pruebas que fueron decretadas de oficio.

A su vez, la parte demandada allegó Copia certificado laboral de fecha 19-11-2019; registros civiles de nacimiento de los menores Sara Sofía Betancourt Solarte y Miguel Felipe Betancourt Contreras; copia de una proyección de un crédito; recibos de pagos de arriendo, factura de pago del servicio de internet; certificado laboral del 19-01-2021; copias de comprobantes de pago de nómina; copia estado de cuenta del Fondo de Empleados FONDESA con sus respectivas deducciones; copia informe técnico de medicina legal de lesiones no fatales del señor Luis Eduardo Betancourt Rodas quien sufre deformidad física de carácter permanente y otros, quien es el hermano del demandado; copia recibos de pago de arriendo de los meses de abril, mayo, junio de 2021, copia acta de audiencia de alimentos a favor del menor Miguel Felipe Betancourt Contreras.

Así las cosas, realizado el recaudo probatorio ordenado por este despacho será necesario fijar fecha para continuar con audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLAR fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día miércoles veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.). Líbrese las citaciones respectivas.

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y de no ser posible, se procederá conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes procesales que la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO